

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE PUEBLO BELLO (CESAR)
CALLE 9 Nº 9-73 TELEFAX 5793689
Email:j01prmpalpueblobello@cendoj.ramajudicial.gov.co

Pueblo Bello, seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Proceso: EJECUTIVO SEGUIDO DENTRO DEL PROCESO DECLARATIVO
V VERBAL DE ACCIÓN REIVINDICATORIA.
Demandante: KILLIAM J. ARGOTE FUENTES.
Demandado: JARDELINA ROSA CARREÑO
Radicado: 20570-40-89-001-2018-00080-00

MEDIDAS CAUTELARES:

Por ajustarse la solicitud de medidas cautelares allegada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, a lo estipulado en el art. 593 -10 y parágrafo 2º-, en concordancia con el art. 599, del CGP, el despacho

RESUELVE:

PRIMERO: Decrétese el embargo y posterior secuestro del predio rural ubicado en el Municipio de Pueblo Bello (Cesar) denominado PUERTO CARREÑO, identificado con matrícula inmobiliaria No 190-15937, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, de propiedad de: JARDELINA ROSA CARREÑO PAVAJEAU identificada con C.C 49.739.659, ISIDRO ALBERTO CARREÑO PAVAJEAU identificado con C.C 8.741.829, CARMEN CECILIA CARREÑO PAVAJEAU identificada con C.C 49.729.034, YOLETH MAGALI CARREÑO PAVAJEAU identificada con C.C 42.491.193, TOMAS ENRIQUE CARREÑO PAVAJEAU identificado con C.C 12.719.921, y CLARETH MARIA CARREÑO PAVAJEAU identificada con C.C 49.733.590. Ofícese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, para que envíe con destino a este Juzgado el certificado de que trata el artículo 593 numeral 1 del C.G.P.

SEGUNDO: Contra la presente decisión procede los recursos de ley (arts. 318 y 321, nral 8, del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE:

MARTHA BEATRIZ DE LA HOZ PADILLA
LA JUEZ